

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 Abril 1915)

#### Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 1.217

Contratación del servicio de impresión de las listas electorales en el corriente año.

#### Anuncio

Autorizadas las Diputaciones provinciales por Real orden circular de 27 de Febrero de 1908, para contratar por administración el servicio de impresión de listas electorales, sin sujetarse á las formalidades del Real decreto de 24 de Enero de 1905, por estar de lleno comprendido el caso en el apartado 6.º del artículo 41 de la citada disposición, y aprobadas por esta Comisión provincial en sesión de 9 del corriente, las bases tipográficas y económico-administrativas que han de regular el contrato por administración del servicio de referencia, se abre un concurso por período de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, por ante esta Secretaría, en papel timbrado de la clase 11.ª y mediante resguardo, podrán presentarse á esta Vice-

presidencia las proposiciones que mejor se estimen por los impresores que tengan á bien interesarse en la ejecución del expresado servicio, sin más limitaciones, en cuanto al fondo de la proposición, que las de sujetarse estrictamente á las bases tipográficas establecidas por esta Comisión provincial, salvo que si las beneficiare, y á la de respetar las fechas en que inexcusablemente han de darse por definitivamente concluidas y ser entregadas las listas impresas en la forma y con los requisitos establecidos, con potestad, por tanto, en los proponentes de atenerse ó no á las bases restantes y de formular las especiales que á sus intereses conviniere, y con reserva, por parte de la Comisión provincial, de admitir ó no las que se adicionaren, y de adjudicar libremente el servicio al firmante de la proposición que considere más beneficiosa para los intereses provinciales, sin detrimento del servicio, ó desechar cuantas se formularen si, á su juicio, no reuniesen las garantías necesarias para asegurar la ejecución oportuna de aquél con la perfección y economía que el mismo requiere, sin opción, por parte de los concurrentes, á protestas, reclamaciones, recursos ni indemnización de ninguna clase.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán presentarse con la cédula personal del interesado y con una obligación extendida en la misma clase de papel timbrado de la clase 11.ª y suscrita por tres impresores con establecimiento permanente abierto en esta capital, si el proponente no perteneciera á esa clase industrial, ó por dos impresores solamente si el concursante también lo fuera, en el cual documento habrá de responderse por los firmantes, *in sol-*

*dum* y mancomunadamente de la ejecución del servicio en las condiciones, tiempo y forma que se contraten.

Para la efectividad de las responsabilidades que pudieran contraerse con tal motivo, se aplicará el procedimiento señalado con carácter general en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, siendo tribunales competentes para entender en las cuestiones que pudieran suscitarse, los de la jurisdicción contencioso-administrativa á que se halla sometida la Diputación provincial.

El expediente, con las bases establecidas en principio por esta Comisión, se halla de manifiesto en la Sección del Censo electoral de esta Secretaría, á disposición de cuantos quieran examinarlas, durante las horas hábiles de oficina, en cualquiera de los ocho días á que se contrae el presente concurso.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por expresada Comisión provincial en sesión de 9 del que rige, se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines correspondientes.

Córdoba 13 de Abril de 1915.—El Vicepresidente, Antonio Moreno Rubio.

#### Administración de Propiedades é Impuestos

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.221

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, que no han dado cumplimiento á la circular de esta Administración, fecha 27 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 2 de Marzo siguiente, se les requiere por la presente, para

que en el plazo máximo de diez días, lleven á efecto el servicio que se reclama, quedando conminados por disposición del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con la multa reglamentaria caso de no cumplimentarlo en el plazo concedido.

Alcaldías á que afecta la presente

Adamuz, Aguilar, Alcaracejos, Almedinilla, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejil, Blázquez, Cabra, Cañete de las Torres, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Córdoba, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalcazar, Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Monturque, Los Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villatraca de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Viso de los Pedroches y Zuheros.

Córdoba 14 de Abril de 1915.—El Administrador de Propiedades, Miguel de Giles y Ponce de León.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los Médicos forenses constituirán un Cuerpo organizado con

la denominación de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Art. 2.º La categoría de los mismos se determinará por la de los Juzgados en que sirvan, siendo por consiguiente, de término, ascenso y entrada.

El ingreso será siempre por oposición y por la última de estas categorías.

Art. 3.º Disfrutarán el sueldo anual de 2.000 pesetas los de término, 1.500 los de ascenso y 1.000 los de entrada, que se consignara oportunamente en el presupuesto carcelario de los Municipios de cada partido judicial para el pago de esta atención.

Art. 4.º Será obligación de estos funcionarios auxiliar á la Administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesario su intervención y servicios, practicar las autopsias que se hayan de verificar y demás reconocimientos que los Jueces les encomienden, así como la asistencia á lesionados, heridos y á los enfermos en la Prisión preventiva, y suplir al Médico de la correccional en ausencias y enfermedades.

Art. 5.º Las oposiciones para cubrir las vacantes de la categoría de entrada se celebrarán en las Audiencias Territoriales á que las mismas correspondan, anunciándose en la «Gaceta de Madrid» por un plazo de treinta días, previa convocatoria que hará la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, con sujeción á lo que se disponga en el correspondiente Reglamento.

Cuando no exista Facultad de Medicina en el territorio, las oposiciones se celebrarán en la Audiencia Territorial más próxima donde exista dicha Facultad.

Art. 6.º Para tomar parte en estas oposiciones será necesario justificar ser español, de estado seglar, mayor de edad, tener el título de Doctor ó Licenciado en Medicina ó Cirujía, ser de buena conducta moral y no estar incapacitado, con arreglo á la ley Orgánica del Poder judicial.

Art. 7.º El Tribunal se compondrá de un Magistrado de Audiencia, que será Presidente, designado por el Ministro de Gracia y Justicia; el Catedrático de Medicina legal de la Facultad y un Médico forense, siendo el más antiguo cuando exista más de uno. Este último Vocal será reemplazado, si faltare, por el Decano de la Beneficencia provincial.

Art. 8.º Las vacantes de ascenso y término se proveerán por dos turnos de concurso; el primero de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata entre los que la solicitan, y el segundo de méritos, reputándose como tales la superioridad del título profesional, el haber escrito alguna obra ó trabajo de Medicina legal, calificado con nota favorable por la Academia de Medicina ó un Centro docente análogo, ó haberse distinguido en trabajos de esta especialidad y cualquiera otra circunstancia relevante que concurra en el solicitante, previo informe de las Audiencias Territoriales.

Estos concursos se anunciarán por el Ministerio de Gracia y Justicia en la «Gaceta de Madrid», por término de treinta días, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias al Presidente de la Audiencia á que corresponda la vacante, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios y se elevarán en su día al Ministerio para el nombramiento.

Art. 9.º Los Médicos forenses de Madrid y Barcelona, seguirán rigiéndose, respectivamente, por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907, con la única modificación de entenderse dividido el turno de oposición que establecen en dos, el primero de oposición libre entre Médicos y el segundo de oposición restringida entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías á que se refiere el presente Decreto.

Art. 10.º Los Jueces, cuando los Médicos forenses cometieren alguna falta que requiera sanción superior á la amonestación, deben someter los hechos á la Sala de Gobierno de la Audiencia respectiva, á fin de que ésta imponga el castigo debido.

Las sanciones consistirán, según la gravedad de la falta, en separación del Cuerpo, en suspensión de empleo y sueldo y en la postergación en tantos puestos de antigüedad como la Sala estime justo. Contra la resolución de las Audiencias Territoriales cabrá el recurso ante el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 11.º Serán separados, cuando á ello hubiese lugar, en virtud de expediente, que se incoará por orden del Presidente de la Audiencia Territorial y se instruirá por el Juez de primera instancia, oyéndose al interesado, y correspondiendo el acuerdo de separación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 12.º Mientras se procede á la provisión definitiva de las vacantes, se nombrará por el Ministerio de Gracia y Justicia Médicos forenses y de las Prisiones preventivas con carácter interino, sin que por este nombramiento adquieran derecho alguno. Lo mismo se hará en el caso de quedar desiertas las oposiciones.

Art. 13.º El cargo de Médico forense y de las Prisiones preventivas será incompatible con cualquier otro de elección popular.

Art. 14.º El Ministro de Gracia y Justicia á propuesta de las Salas de gobierno de las Audiencias Territoriales respectivas, podrá nombrar un sustituto para cada plaza de Médico, sin más condiciones que la de ser mayor de edad y poseer el título de Licenciado en Medicina, con buena conducta.

#### Disposición transitoria

Los actuales Médicos auxiliares de la Administración de justicia y de la Penitenciaría serán respetados en sus cargos como Médicos forenses y de Prisiones preventivas, quedando sujetos en cuanto á sueldos, ascensos, correcciones y separación, á las disposiciones de este Decreto, que empezará á regir cuando se consigne el crédito correspondiente en los próximos presupuestos carcelarios, que no serán aprobados si no consta en ellos la cantidad necesaria para cubrir este servicio.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 13 Abril 1915).

### Capitanía General de la 1.ª Región

ESTADO MAYOR

Núm. 1.233

Anuncio para la provisión de una plaza de Sub llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una

de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. n.º 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M., entrelazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de Admisión de instancias terminará el 13 de Mayo próximo.

Madrid 13 de Abril de 1915.—El General Jeje de E. M., José María de Oluquer Feliú.

### Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1 232

Don Felipe Torres Morilla, Presidente interino de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia Municipal vigente, ha acordado la provisión de las vacantes que constan en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo séptimo y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días, naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. Sevilla 12 de Abril de 1915.—Felipe Torres.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncien para su provisión, las siguientes vacantes de cargos, en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Términos municipales.—Cargos vacantes.

Dos-Torres, Juez propietario; Fernández, Juez suplente; El Guijo, Fiscal propietario; Aguilar, Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 12 de Abril de 1915.—Conrado Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Torres.

Núm. 1.232

Don Felipe Torres Morilla, Presidente interino de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha hecho los nombramientos que constan en la certificación adjunta y que en cumplimiento del artículo séptimo y regla octava del quinto y tercera del once de la ley de Justicia Municipal vigente, se hace público á los efectos de la citada regla octava y de la cuarta del artículo once de la misma Ley.

Sevilla 12 de Abril de 1915.—Felipe Torres.

Don Conrado Gutiérrez Díaz, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, los nombramientos hechos por la misma que á continuación se expresan:

Términos municipales.—Cargos.—Nombrados.

Fuente Obejuna, Juez suplente, don José Rivera Delgado; Vilafranca, Fiscal, don Fernando Cubero Meiero; Santaella, Fiscal suplente, don Juan de Dios Moyano; Montilla, Fiscal suplente, don Juan Pedro Susbielas; Valenzuela, Adjunto, don Juan M. Sánchez Rivas, en sustitución de don Bartolomé García Sánchez; Almedinilla, Adjunto, don Manuel Aguayo, en sustitución de don Juan

Díaz Aguilera; Carcabney, Adjunto, don Manuel Ramirez Pérez, en sustitución de don Pedro M.<sup>a</sup> Serrano.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 12 de Abril de 1915.—Conrado Gutiérrez.—Visto bueno: El Presidente, Torres.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**REAL ORDEN**

Imo. Sr.: En ejecución de artículo 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1913, reorganizando los Museos provinciales de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar la siguiente Junta de patronato para el de Palma de Mallorca:

Presidente, D. Jerónimo Ruiz Salvá, que lo es de la Academia provincial de Bellas Artes.

Vocales, los numerarios de la misma Academia D. Guillermo Galmés Socías, escultor; D. Miguel Costa Lloverás, poeta; D. Lorenzo Cerdá Bisbal, conservador del Museo y Abogado; D. Juan Bauzá Mas, pintor; D. Mateo Rotger, canónigo, como representante de la Comisión provincial de Monumentos; D. José María Vidal y Piñán Arcediano de la Catedral, como representante del Cabildo eclesiástico; el Presidente de la Diputación Provincial de Palma de Mallorca y el Alcalde de la referida capital.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

**Dirección General de Primera Enseñanza**

Imo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de la digna presidencia de V. S.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe el expediente de oposiciones, por haberse verificado éstas de conformidad con los preceptos del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

2.º Que en su virtud se nombre á doña María de los Angeles Miranda Villate y á doña Elvira Tovar y Núñez, Profesoras numerarias de la Sección de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete y Balears, respectivamente, con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una; y

3.º Que se publiquen en la «Gaceta» los nombramientos de las interesadas en el mismo orden en que han sido propuestas por el Tribunal calificador, que es el en que figuran en la relación anterior.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

Señor Presidente del Tribunal de las oposiciones á las plazas de Labores y Economía doméstica de las Escuelas Normales de Maestras de Albacete y Balears.

«Gaceta» 12 Abril 1915.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General anuncia para su provisión en turno de oposición la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Podrán tomar parte en los ejercicios los Maestros y funcionarios que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, los cuales deberán presentar sus instancias en el improrrogable término de un mes, á contar de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Madrid 31 de Marzo de 1915.—El Director general, Bullón.

**Subsecretaría**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Decano de la Facultad de Derecho de esa Universidad al Catedrático numerario de la misma Facultad don Rafael Rodríguez de Cepeda, propuesto por V. S. con arreglo á lo dispuesto en el artículo 270 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Enrique Eguren y Bengoa, Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

(«Gaceta» 10 Abril 1915.)

**AYUNTAMIENTOS**

**MONTILLA**  
Núm. 1.224

Extracto de los acuerdos adoptados por este excelentísimo Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

**Sesión del día 6**

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

**Sesión del 8, supletoria del 6**

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén y Alcaide, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Fué aprobada el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterados de la nota de recaudación por atrasos de consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones presupuestas del mes en curso.

Consta manifestación de la Alcaldía sobre el hecho de haber designado á don José Córdoba Berral y á don Joaquin Espejo Jurado, escribientes temporeros, con

fecha 13 de Enero último; habiendo sido sustituido el último con don Rafael Luque Pino, desde el 11 de Febrero anterior, los cuales vienen prestando servicios en las oficinas municipales en los trabajos del Registro fiscal de urbana y otros de caracter urgentes.

La Corporación aprobó las determinaciones de la Presidencia:

Que continúen las obras de alcantarillado de la calle Juan Colín y que se verifique el reempiedro de la misma.

Con lo cual terminó la sesión.

**Sesión del día 13**

No pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos.

**Sesión del 15, supletoria del día 13**

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén y Alcaide se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

Aprobar los extractos de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero anterior y que se remitan al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia á los efectos prevenidos.

Que se anuncie un concurso para adjudicar al que más ventajas ofrezca en favor de los fondos municipales el arbitrio establecido sobre instalación de sillas en los paseos públicos y Plaza de Alfonso XII, cuyo acto habrá de tener lugar el día 31 del actual á las catorce horas.

Con lo cual terminó la sesión.

**Sesión ordinaria del día 20**

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén y Alcaide se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

A propuesta de la Comisión correspondiente se acuerda aprobar las siguientes cuentas: Una del portero-mayordomo, importante 24'10 pesetas por gastos menores de las Casas Consistoriales en el cuarto trimestre; otra de 337'05 pesetas por gastos de material y personal invertido en las elecciones de diputados provinciales últimamente celebradas, y otra de 14'50 pesetas de José Ramos, por el suministro de sanguijuelas á enfermos pobres, recetadas por médicos titulares de la ciudad.

Que se abonen 15 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos y á favor de don Juan Quirós, por clientas devengadas en los expedientes de apremio que tramita contra esta Corporación.

Se acuerda abonar 43'50 pesetas contra imprevistos á favor de Fernandez y Canivell, valor de los específicos recetados á enfermos pobres.

Que pase á informe de la comisión correspondiente un oficio de la Cámara Oficial de Comercio é Industria de Córdoba, en la cual interesa de este Ayuntamiento contribuya con alguna subvención para la Exposición Regional de aceite de oliva.

Con lo cual terminó la sesión.

**Sesión del día 27**

No pudo tener efecto por falta de asistencia de señores Concejales en número suficiente para adoptar acuerdos y que se convoque á sesión supletoria para el día 29 inmediato á la hora acostumbrada.

**Sesión del 29, supletoria del 27**

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Jaén Alcaide se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterados de la nota de recaudación de atrasos por consumos y de la relativa al arbitrio sobre Matadero y carnes de cerdo en la última semana.

Dada cuenta del expediente instruido para proceder á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, conforme á lo dispuesto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, la Corporación acuerda:

1.º Declarar excluidos de dicha Junta á los individuos que constituyendo la mitad de la misma y proceden del bienio anterior, quedan consignados.

2.º Que en reemplazo de la mitad de dichos individuos nombra el Ayuntamiento por su parte á cuatro contribuyentes en concepto de peritos repartidores propietarios y dos suplentes.

3.º Que para el nombramiento de los cinco peritos repartidores y tres suplentes restantes por parte de la Administración de Hacienda de esta provincia se tomen y remitan las ternas correspondientes, y por último, que se comunique el nombramiento á los peritos repartidores y suplentes que la Corporación municipal ha designado, haciendo lo propio respecto á los que la Administración elija, tan pronto lo ponga ésta en conocimiento de la Alcaldía y designando para la Vicepresidencia de expresado organismo al Concejil don Santiago Navarro y Alcaide.

El Ayuntamiento, resolviendo las instancias presentadas por la Sociedad «La Cerámica Montillana» y don Francisco Ramirez Muñoz, acuerda autorizar á ambos para que de su exclusiva cuenta y como medida sanitaria puedan alcantarillar en forma adecuada al uso para que ha de destinarse el arroyo de desagüe de la población á la salida de la calle Fuente Alamo, de esta ciudad.

Por el señor Alcalde presidente, se dió cuenta al Ayuntamiento del fallecimiento de don Francisco Ceferino Vaso y Polonio, Contador de fondos Municipales, quien durante muchos años ha venido desempeñando su cargo con el unánime aplauso de la opinión y entera satisfacción del municipio, que veía en el finado (q. e. p. d.), al próbo, inteligente y laborioso funcionario digno del mayor aprecio. La Corporación acuerda conste en acta su sentimiento por tan sensible pérdida; que se haga presente á la familia del finado el hondo pesar que todos experimentan por la irreparable desgracia que les aflige, y por último conceder al señor Vaso la ocupación gratuita y á perpetuidad de una sepultura de primera clase en el cementerio de San Francisco Solano, y costear con cargo al capítulo de imprevistos los gastos del funeral.

Con lo que terminó la sesión.

Montilla á 5 de Abril de 1915.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—En sesión celebrada con fecha doce del actual, ha sido aprobado el precedente extracto, disponiendo que se remita al Ilmo. señor Gobernador Civil de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 109 de la Ley orgánica.

Montilla 13 de Abril de 1915.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Jaén.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 1.225

Don Manuel Fernández y Lazzo de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, se interesa la práctica de diligencias para la busca y ocupación de veinte cerdos, todos hembras, canosas y coloradas, de cinco á seis arrobas de peso, con las orejas rasgadas como especie de un bocado; propias del ilustrísimo señor Conde de la Cortina, desaparecidas el día diez de los corrientes del sitio Arroyo de Benavente, de éste término, poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á trece Abril mil novecientos quince.—Manuel Fernández y Lazzo.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.230

Don Manuel Fernández y Lazzo de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente, se interesa la busca y ocupación de un fardo de tejidos de treinta y dos kilos de peso, que procedente de la expedición de pequeña velocidad, número 8.913 de Madrid, consignada á nombre de Domingo García Espinosa, vendedor ambulante, se notó su falta en la estación férrea de este pueblo, el día cinco del corriente mes, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á catorce Abril mil novecientos quince.—Manuel Fernández y Lazzo.—El Secretario, Andrés de Castro.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.226

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á la procesada María Luisa Heras Serena, en la causa que se le ha seguido por lesiones, he acordado sacar por segunda vez á pública subasta, la finca siguiente, embargada á dicha procesada.

Una casa situada en la calle Hueva, de de la villa de Blazquez, sin número de gobierno, constando de veinte y tres metros de fondo por nueve metros cincuenta centímetros de ancha, se compone de tres cuerpos en los cuales existen tres habitaciones, dos de ellas dobladas, cocina también lo mismo y pajar y cuadra sin doblar; linda por la derecha entrando, con otra casa de Juan Antonio Ruiz; izquierda con la de Juan Bautista Sanchez Sillero, y espalda con corrales de las casas de Julián Jara y Valeriano Heras.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día ocho del próximo mes de Mayo, á las once, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de noventa y seis pesetas diez y nueve céntimos que es el tipo del remate, ó sea el setenta y cinco por ciento del precio de la tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo á la misma; y

3.º Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad ni encontrándose la finca inscrita á nombre de la deudora ni al de ninguna otra persona, será condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura de la venta practicando las diligencias que pudiera hacer la deudora pero á costa de ésta si bien anticipará los gastos que se ocasionen.

Dado en Fuente Obejuna á trece de Abril de mil novecientos quince.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

### MONTORO

Núm. 1.228

Don Rafael de Uribe y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, propia de Fernando Castillo Castro, que desapareció el día ocho del actual, del sitio conocido por «Corcomé», sierra de este término, suponiéndose ha sido sustraída; procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, estos en la cárcel de este partido, y aquella con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda.

Dado en Montoro á doce de Abril de mil novecientos quince.—Rafael de Uribe.—El Secretario, Juan Fernandez.

### Señas de la caballería

Una yegua de nueve años, de 1'47 metros de alzada, castaña, preñada, tuerta del ojo izquierdo, lunares en ambas caderas y pelos blancos en toda la capa, teniendo el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la cadera derecha, y en la izquierda el de la de «Europe Compagne».

### MEDINA SIDONIA

Núm. 1.231

Don Francisco de la Rosa y de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito y llamo á un individuo que dijo ser vecino de Córdoba, y que por los meses de Septiembre á Octubre de mil novecientos catorce, compró en Huetor-tajar (Granada) al vecino del Salar, de la misma provincia, Francisco Uceda Corpas, un caballo capón, de pelo tordo, asegurado en la Compañía «El Fénix Agrícola», para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

Córdoba, y bajo apercibimiento de que de no efectuarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de caballería.

Medina Sidonia trece de Abril de mil novecientos quince.—Francisco de la Rosa y de la Vega.—José Gonzalez.

### CÓRDOBA

Núm. 1.234

Don Mariano González de Andía y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber, que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda, por el procedimiento sumario que establece la vigente ley Hipotecaria reformada, á instancia de don José de la Cerda Rodríguez, contra doña Catalina Gómez Chacón, por cobro de cantidad, he acordado la venta en segunda subasta con baja del veinte y cinco por ciento de su valor, de las fincas siguientes:

1.º Una hacienda de olivar, situada en el partido de los Montes de San Miguel, segundo cuartel rural del término de Lucena, que consta de un casarío, que tiene el número ciento ochenta y dos, y su fachada orientada al Norte, por donde linda con olivos de la misma finca; por Oriente con casa de los herederos de don Francisco Corpas; por Poniente con olivar de don Juan Matías Lara, y por el Sur con igual plantío de don Juan Ramón de la Chica, formada sobre un área de trescientos quince metros ochenta y un centímetros, ó sea cuatrocientas cincuenta y dos varas castellanas; constando además de las cuatro suertes que siguen: la primera, que es de olivar nuevo se compone de siete hectáreas, noventa y tres áreas, cincuenta y tres centiáreas y setenta y siete decímetros, ó sean veintinueve aranzadas y una octava; que linda por Oriente con olivar de los herederos de don Francisco Corpas; por el Sur con la vereda que conduce al vado de los Bueyes; por Poniente con olivar de don Francisco Ramón de la Chica, y por el Norte con otro de doña María del Carmen Porras; la segunda, es de olivar viejo y tiene de cabida cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas y cuarenta y un decímetros, equivalentes á una y cuarta aranzadas, lindando por Oriente y Poniente con olivar de los herederos de don Juan Matías Lara, y por el Sur y Norte con otros de don Juan Ramón de la Chica; la tercera, es también de olivar viejo, con cabida de ochenta y cuatro áreas, cincuenta y un centiáreas y ochenta y tres decímetros, ó bien dos y cuarta aranzadas; lindando por Oriente y Norte con olivos de los herederos de don Francisco Lara Corpas; por Poniente con otros de don Juan Matías Lara, y por el Sur con olivar de don Francisco Corpas; y la cuarta, se compone de setenta y cinco áreas, dos centiáreas y ochenta y tres decímetros, que equivale á dos aranzadas, y linda por Oriente con olivar de los herederos de don Francisco Lara Corpas; por Norte con otro de don José Díaz; por Poniente con el de don Juan Ramón de la Chica, y por el Sur con el de los herederos de don Francisco Corpas, siendo su valor en venta el de diez y nueve mil pesetas.

2.º Otra suerte de olivar viejo, conocida por la del Arenal; situada en el dicho partido de los Montes de San Miguel, cuartel y término citados, que tiene de cabida una hectárea, ochenta y siete áreas, ochenta y dos centiáreas y nueve decímetros, que hacen cinco aranzadas, y confinan por Oriente con olivar de los herederos de don Eusebio Sáenz; por el Sur, con el de doña María del Carmen Porras; por Poniente con olivos de don José Alvarez de Sotomayor, y por el Norte con igual predio de los herederos de señor Conde de Santa Ana, siendo su valor el de cuatro mil pesetas.

3.º Otra suerte de tierra, conocida por la del Olivillo, con cabida de dos hectáreas, veinte y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas y cincuenta decímetros, equivalentes á seis aranzadas, sita al partido de la Era Empedrada, río Anzor y Villanaradillo, segundo cuartel rural del mismo término; que linda por Oriente con otro de doña Carlota Porras; por el Sur con olivar de don Antonio Granados; por el Poniente con más de don Juan José Porras, y por el Norte con tierra manchón del señor Conde de Valdecañas, siendo su valor el de cinco mil pesetas; y

4.º Otra suerte de olivar nuevo, conocido por la Ceniza, que tiene noventa y tres áreas, y noventa y tres centiáreas, que hacen diez y ocho celemines, radicante en el dicho partido Montes de San Miguel, segundo cuartel rural del término de Lucena, limitada por Norte y Sur con tierra manchón de los herederos de don Juan Chavarría; por Poniente con olivos de don Vicente Corpas, y por Norte con igual predio de don José María Porras, siendo su valor dos mil pesetas.

Para el acto de la subasta y remate de dichas fincas, se ha señalado el día quince de Mayo próximo y hora de las catorce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del valor de cada uno de aquellos bienes, sin que sean admisibles las posturas que no cubran las tres cuartas partes de los tipos expresados.

2.º Que los autos y certificación del Registro de la propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante las titulaciones de las fincas, y que los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose también que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil novecientos quince.—Mariano González de Andía.—El Secretario, Teodoro Fernandez.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6